



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

Secretaría. Montería, octubre 26 de 2021.

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con el proceso de sucesión radicado No. 23 001 31 10 03 2021 00 157 00 y el memorial que antecede, A su despacho. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede y a través de apoderado judicial la señora SAIDA CANDELARIA ASSIS JANNA solicita se reconozca como cesionaria de los derechos herenciales que le corresponden en esta sucesión a la señora DORA ISABEL MORON TIRADO, IVAN DAVID HAYDAR MORON, BETTY LUCIA HAYDAR MORON. Sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-9240. A la solicitud anexa la escritura pública No. 2603 de fecha 11 de agosto de la Notaria Segunda de esta ciudad,

Revisada la Escritura en comento se observa que el precio de la venta de los derechos herenciales fue la suma de \$40.000.000,00 y el bien inmueble objeto de la venta tiene un avalúo catastral de \$340.359.000,00. En consecuencia de lo anterior, se abstendrá el despacho de acceder al reconocimiento de la calidad de cesionaria.

Por otro lado solicita el apoderado de los demandantes presenta el trabajo de partición encomendado y pide se oficie al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC que expida los certificados de avalúos de los siguientes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 146-41510, 140-115334, 140-64325, 143-49809 140-9240, 140-26059 y el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 144-3576, a partir de la fecha de adquisición de cada bien, correspondiente a los últimos 5 años.

El despacho el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del artículo 509 del C.G del P., esto es, ordenará correr traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer a la señora SAIDA CANDELARIA ASSIS JANNA como cesionaria de los derechos herenciales. Por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC que expida los certificados de avalúos de los siguientes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 146-41510, 140-115334, 140-64325, 143-49809 140-9240, 140-26059 y el 25% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 144-3576, a partir de la fecha de adquisición de cada bien, correspondiente a los últimos 5 años.

TERCERO: Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MARTIN NEGRETE PADILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.064.977.543 y T.P. No. 196.463 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora SAIDA CANDELARIA ASSIS JANNA en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

  
MARTA CECILIA PÉTRO HERNÁNDEZ